

**RESOLUCIÓN No. 127 -DPE-CGDZ9-N- 2016-MRC**  
**TRÁMITE DEFENSORIAL NO. 2812-DPE-CGDZ9-2016**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.**

Quito D.M., 28 de diciembre de 2016, a las 09H09.

**I. ANTECEDENTES.-**

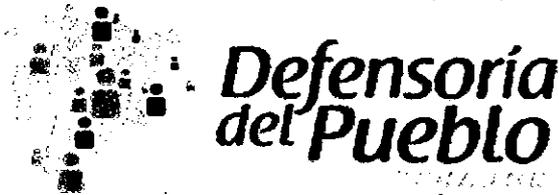
La señora ROSA AURORA CHARANCHI PICHAMBA, persona con discapacidad, con cédula de ciudadanía N° 170957698-5 (en adelante PETICIONARIA), comparece a la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo y mediante escrito manifiesta que por motivos de su enfermedad que viene padeciendo desde hace 4 años, no le habría sido posible continuar laborando, por lo que, el IESS a través del Departamento de Riesgos del Trabajo, al constatar el agravamiento de su salud, le habría otorgado la jubilación por invalidez, luego de lo cual y en base al artículo 31 del Segundo Contrato Colectivo, la peticionaria habría requerido a su empleador, el Ministerio de Educación (en adelante REQUERIDO), de paso al trámite para el pago de su indemnización por concepto de jubilación patronal, sin embargo, esta institución no habría dado paso al proceso para el pago de dicho beneficio.

Con estos antecedentes la peticionaria solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio de Educación, puesto que su petición ante dicha entidad habría sido formulado el 23 de enero de 2015, sin haber obtenido respuesta sobre la base de su requerimiento.

La petición presentada por la señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba, trabajadora, es en contra el Ministerio de Educación.

En base a lo expuesto y de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; artículo 2, numerales 1, 2 y 3; y artículo 11 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, emitida por el señor Defensor del Pueblo, se emite la Providencia de Admisibilidad No. 001-DPE-CGDZ9-N-2015-002812-MR, en base a la tutela del derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

**II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA**  
**POR LAS PARTES**



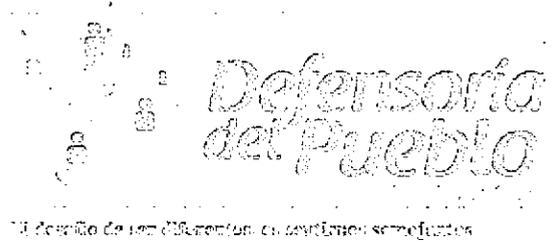
El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

2.1. A fojas 16 del expediente defensorial, consta la Providencia de Admisibilidad No. 001-DPE-CGDZ9-N-2015-002810-MRC, de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se admite a trámite la petición presentada por la Sra. Rosa Aurora Charanchi Pichamba y se pone en conocimiento del Ministerio de Educación, institución presuntamente responsable, tanto el contenido de la petición, como los derechos que, con base en los hechos relatados por la peticionaria, podrían haberse vulnerado, disponiendo al señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación, designe a quien corresponda se remita un informe respecto al trámite realizado por la institución para cesar en funciones a la señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba.

2.2. A fojas 17 del expediente, se encuentra aparejada la Providencia No. 002-DPE-CGDZ9-N-2015-002810-MRC, de fecha 22 de julio de 2015, en cuyo acápite III se dispone:

*"1. INSISTIR de manera comedida al señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación, disponga a quien corresponda se remita un informe técnico jurídico referente a los motivos de la improcedencia de otorgar a la peticionaria la bonificación por jubilación establecida en el artículo 31 del Segundo Contrato Colectivo, suscrito por el Ministerio de Educación y el Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. // 2. INSISTIR de manera comedida al señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación, designe a quien corresponda se remita, un informe respecto hasta que fecha la señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba, prestó sus servicios en el Ministerio de Educación. // 3. SOLICITAR de forma comedida al Director/a del Departamento de Riesgos de Trabajo del IESS, se sirva informar el procedimiento que realizó la señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba, para jubilarse por invalidez, indicando si el Ministerio de Educación entidad en la que laboraba la peticionaria, participa del proceso y si este fue notificado con la correspondiente resolución. [...]"*

2.3. A fojas 18 del expediente defensorial, se encuentra adjunto el Informe de Visita In Situ realizada el 30 de julio de 2015, el cual señala en su acápite III Observaciones al Ministerio de Educación; y a la Dirección de Riesgos del Trabajo: "1.1 El doctor Williams Cuesta; Director Nacional de Patrocinio de Asesoría Jurídica, me comunicó que ha solicitado a la Dirección de Talento Humano la documentación necesaria para su correspondiente análisis, en razón de realizar el informe requerido por la Defensoría del Pueblo, por lo que solicitará la prórroga del plazo para dar contestación. // 1.2 Se mantuvo un entrevista con la señora Rosario Silva; Administradora de la Dirección de Sistemas de Pensiones, en la que



*una vez revisado el sistema indica que la señora Charanchi solicitó su jubilación por invalidez, la misma que fue otorgada el primero de mayo de 2015.”*

2.4. A fojas 19 del expediente, se encuentra la Providencia No. 003-DPE-CGDZ9-N-2015-002810-MRC, de fecha 07 de septiembre de 2015, en el que se dispone:

*“ [...] 3.CONVOCAR a Audiencia para el día 28 de septiembre de 2015, a las 09h30 a la peticionaria señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba; Williams Cuesta, Director Nacional de Patrocinio de Asesoría Jurídica; y al Director/a Riesgos del Trabajo del IESS, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 tercera viñeta de la Resolución 058 de fecha 29 de mayo de 2015, Dictada por el señor Defensor del Pueblo.”*

2.5. A fojas 21 a 30 del expediente defensorial consta el Oficio No. 000263-CGAJ-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Williams Cuesta Lucas, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, el cual en su parte pertinente, describe el criterio en el que se basa la institución para negar la bonificación a la Sra. Charanchi, siendo este que, una vez jubilada por el IESS, la señora Charanchi dejaría de ser trabajadora y esta condición sería un requisito indispensable para acogerse al beneficio que establece el contrato colectivo, por lo cual se concluye indicando que la solicitud de la peticionaria es improcedente.

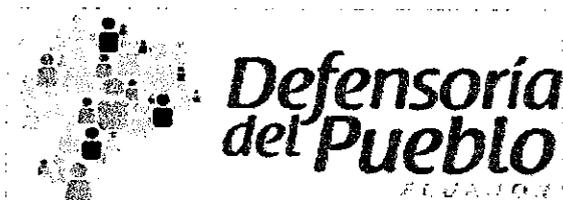
2.6. A fojas 31 del expediente consta el Oficio No. IESS-DSP-2015-0633-OF, de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Yolanda Concepción González Núñez, Directora de Pensiones (E), en el que señala:

*“En virtud de lo expuesto, informo a usted que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, tiene cuatro (4) Direcciones de Seguros Especializados, (...) razón por la cual solicito a usted muy comedidamente, se digna aclarar quien debe comparecer a la audiencia pública es el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo o mi persona en calidad de Directora del Sistema de Pensiones”.*

2.7. A fojas 48 el expediente, se encuentra el acta de comparecencia a audiencia pública, en la que consta:

*“En relación a la petición presentada, se comunica a los comparecientes que la presente Audiencia Pública, es grabada en audio digital. // De la intervención realizadas por las partes, la audiencia se suspende en razón de que el Ministerio de Educación procederá a realizar una revisión de la documentación, por lo que la Audiencia se renueva el día 12 de*

↓



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

octubre de 2015, a las 09h30 con la finalidad de llegar a un acuerdo dentro de este trámite defensorial”.

2.8. A fojas 51 del expediente, se encuentran aparejados el Memorando No. MINEDUC-DNTH-2014-04958-M del 03 de diciembre de 2014, y Oficio No. 082-MINEDU-DIST.NORTE.UTAH del 04 de diciembre de 2014, a través de los cuales el Ministerio de Educación comunica de forma urgente a la peticionaria que no podrá recibir la bonificación por jubilación o retiro voluntario, en adelante “la bonificación” y que deberá continuar laborando sin que pudiera desvincularse de su trabajo hasta que se regularice su situación. En el precitado memorando también se informa que se habría circulado un instructivo para la desvinculación de los servidores que podrían ser elegibles en el proceso de jubilación por invalidez.

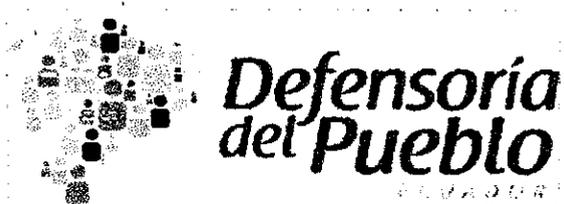
2.9. A fojas 52, se encuentra el Oficio No. 045-2015MINEDUC-DISTNORTE-DESP del 27 de febrero de 2015 en el que el Ministerio de Educación informa a la Sra. Charanchi que ya no debe seguir laborando.

2.10. A fojas 54, se encuentra aparejada el Acta de Audiencia Pública llevada a cabo el 11 de octubre de 2015, en la cual se determina entre lo principal que la audiencia del 11 de octubre de 2015 queda diferida al 27 de octubre de 2015 a las 10H00.

2.11. A fojas 56 del expediente, se encuentra el escrito de 27 de octubre de 2015 en el que se informa que el Ministerio de Educación no concurre a la reiniciación de la audiencia pública del 11 de octubre de 2015. A su vez se deja constancia de la concurrencia de la Sra. Rosa Aurora Charanchi, del Sr. Luis Dután, representante de la Unión General de Trabajadores del Ecuador y de la Sra. Alina Alvarado, representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.12. A fojas 57 del expediente, se encuentra la Providencia No. 004-DPE-CGDZ9-N-2015-002810-MRC de 03 de diciembre 2015, en la que en su acápite III se dispone:

**“1. Convocar por última ocasión al señor doctor Williams Cuesta, Director Nacional de Patrocinio de Asesoría Jurídica; a la señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba, el día 15 de diciembre de 2015, a las 09h30, a la reanudación de la audiencia convocada dentro del presente caso, dado que por la falta de comparecencia por parte del Director Nacional de Patrocinio de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, no fue factible la reanudación de dicha diligencia, diligencia convocada para el día 27 de octubre de 2015.”**



# Defensoría del Pueblo

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

2.13. A fojas 58 del expediente, se encuentra aparejada el Acta de Audiencia Pública del 15 de diciembre de 2015, en la que se determina que las partes no han llegado a ningún acuerdo.

2.14. A fojas 60 del expediente, se encuentra adjunto el escrito presentado por la Sra. Charanchi de fecha 29 de enero de 2016, en el mismo expresa entre lo principal que habría mantenido una reunión con agentes del Ministerio de Educación. En esta reunión se habría solicitado que se inicie una investigación con respecto a la declaración de la Ing. Jaqueline Novoa, pues ella en una ocasión habría ofrecido a la Sra. Charanchi USD 7000 para que esta dejase de reclamar, tal como afirma la misma Sra. Charanchi.

2.15. A fojas 66 del expediente, se encuentra la Providencia No. 004-DPE-CGDZ9-N-2015-002812-MRC, de fecha 05 de febrero de 2016, cuyo objeto es dar seguimiento al trámite e incorporar varios documentos al expediente; disponiéndose además:

1. **REMITIR** a la doctora Francisca Herdoíza, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, copia del escrito presentado por la señora Rosa Aurora Charanchi Pichamba, de fecha 29 de enero de 2016.

2. **SOLICITAR** a la doctora Francisca Herdoíza, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se sirva informar a esta Coordinación las acciones tomadas a fin de resolver el caso de la señora Rosa Aurora Charanchi, persona con discapacidad que pertenece al grupo de atención prioritaria, conforme lo señala el artículo 35 de la Constitución.

3. **SOLICITAR** a la doctora Francisca Herdoíza, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; por sí misma, o por la Dirección que corresponda se sirva informar a esta Coordinación en el plazo de ocho días (8), la fecha en que la señora Rosa Aurora Charanchi dejó de prestar sus servicios como Conserje de la Escuela "Diario el Comercio", así como también se emita copia certificada del rol de pagos del último año que laboró la señora Charanchi; información que solicito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo."

2.16. A fojas 76 del expediente, se encuentra la Providencia No. 005-DPE-CGDZ9-N-2015-002812-MRC, de fecha 17 de marzo de 2016, cuyo objeto es dar seguimiento al trámite e incorporar el escrito presentado por el Sr. Edwin Salazar Brito, Secretario General del CETSMEE, de fecha 25 de febrero de 2016. Además, se dispone lo siguiente:

φ



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

**“2. INSISTIR** al o la señor/a, Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; o quien haga sus veces, se sirva informar a esta Coordinación las acciones tomadas a fin de resolver el caso de la señora Rosa Aurora Charanchi, en base a el Acta de Reunión de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrita por el señor Subsecretario de Educación Metropolitano de Quito, la misma que se adjunta a la presente; cabe señalar que la peticionaria es persona con discapacidad que pertenece al grupo de atención prioritaria, conforme lo señala el artículo 35 de la Constitución, por lo que es imperante una respuesta oportuna, recordando que el artículo 227 del cuerpo legal citado manifiesta que la Administración Pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, entre otros. // **3. INSISTIR** al o la señor/a, Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; por sí misma, o por la Dirección que corresponda se sirva informar a esta Coordinación en el plazo de ocho días (8), la fecha en que la señora Rosa Aurora Charanchi dejó de prestar sus servicios como Conserje de la Escuela “Diario el Comercio”, así como también se emita copia certificada del rol de pagos del último año que laboró la señora Charanchi; información que solicito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”.

2.17. A fojas 76 del expediente, se encuentra el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 31 de marzo de 2016, en el cual consta el compromiso del señor Rafael Carpio de recabar la información solicitada, y realizar la partida presupuestaria de la bonificación de la Sra. Charanchi. Por otro lado, se solicita la presencia de la Directora de Talento Humano, Directora Administrativa Financiera, Directores Jurídicos del Distrito 5 y de la Subsecretaría. Se convoca además a una nueva reunión para el 08 de abril a las 09H30.

2.18. A foja 69 se encuentra el oficio No. MINEDUC-SEDMQ-2016-00182-OF por medio del cual el Subsecretario de Educación del D.M. Quito delega al doctor Rafael Orlando Carpio Bermeo a comparecer a la reunión de trabajo fijada para el 08 de abril de 2016.

2.19. A fojas 80 a 96 del expediente, constan varios memorandos suscritos por el Ministerio de Educación. En dichos documentos la institución presta información relacionada a la petición presentada por la Sra. Charanchi.

2.20. A fojas 97 del expediente, se encuentra el Informe de Investigación Defensorial, elaborado el 04 de abril de 2016, en el que se dispone convocar a una nueva reunión para el 08 de abril de 2016 y solicitar a la Asambleísta María José Carrión, se sirva designar a quien corresponda para que se remitan informes sobre las acciones realizadas en el caso

-151-  
Cambiar a  
400 p



de la Sra. Rosa Aurora Charanchi.

**2.21.** A fojas 98 se encuentra adjunto respaldo de correo electrónico mediante el cual se cita a los Directores de Talento Humano, Directores Administrativo-Financiero y Directores Jurídicos de la Subsecretaría de Educación del D.M.Q. a la reunión del 08 de abril de 2016 a las 09H30.

**2.22.** A fojas 99 del expediente, se encuentra sentada la razón en la que consta que a la reunión de trabajo del 08 de abril de 2016, ha concurrido la Sra. Rosa Aurora Charanchi con su respectivo abogado, mientras que los Directores de Talento Humano, Directores Administrativo-Financiero, Directores Jurídicos de la Subsecretaría de Educación del D.M.Q., así como la Dirección Distrital 17D05 de Educación se ausentaron.

**2.23.** A fojas 101 a 134 del expediente se encuentran varias copias certificadas de documentación solicitada a la Asamblea Nacional. Entre estas copias constan: la solicitud realizada por la Sra. Charanchi a la Asambleísta Carrión; memorandos del Ministerio de Educación expuestos con anterioridad en el expediente el instructivo para el proceso de jubilación por invalidez de los trabajadores que se desvincularon el 28 de noviembre de 2014; certificados del IESS; certificados del CETSME e el informe de acciones realizadas en el caso de la Sra. Charanchi que fue suscrito por la Subsecretaría de Educación del D.M. de Quito, entre otros.

**2.24.** A fojas 136 del expediente, se encuentra la Providencia No. 007-DPE-CGDZ9-N-2015-002812-MRC, de fecha 02 de junio de 2016, cuyo objeto es dar seguimiento al trámite e incorporar varios documentos y a través de la cual se dispone convocar a una nueva reunión de trabajo para el 15 de mayo de 2016 a las 11H00.

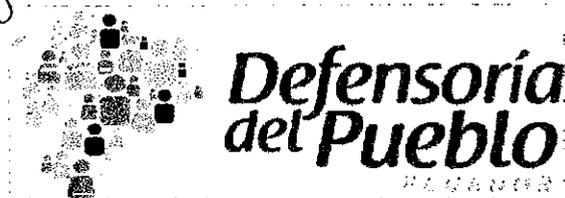
**2.25.** A fojas 137 del expediente, se encuentra la Providencia No. 008-DPE-CGDZ9-N-2015-002812-MRC, de fecha 07 de junio de 2016, cuyo objeto es dar seguimiento al trámite y en la cual se dispone convocar una reunión para el 15 de junio de 2016. Además se exhorta a los servidores de la Dirección Distrital 17D05 a recibir la información que llega a la Defensoría.

**2.26.** A foja 139 del expediente, consta el acta de reunión de trabajo del 15 de junio de 2016, en la cual la Dirección Distrital 17D05 se compromete a realizar el estudio y análisis del caso en 15 días a partir de la fecha de suscripción del acta.

**2.27.** A fojas 146 del expediente, consta la Providencia No. 008-DPE-CGDZ9-N-2015-002812-MRC, de fecha 06 de octubre de 2016, cuyo objeto es dar seguimiento al trámite e

6-

- 151 -  
Canto Encuentro y wo  
vbb



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

incorporar varios documentos y se dispone la remisión de documentación al Ministerio de Educación; conceder copias certificadas del proceso a la Sra. Charanchi e informar sobre la elaboración de la presente Resolución Defensorial.

### III. CONSIDERACIONES

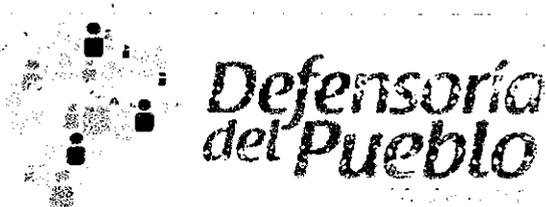
3.1. En el trámite de la petición presentada por la señora ROSA AURORA CHARANCHI PICHAMBA, persona con discapacidad, se ha seguido la correspondiente Investigación Defensorial con la finalidad de esclarecer los hechos descritos por la peticionaria y lograr determinar la existencia o no de una no garantía al derecho que aduce la peticionaria. Por lo tanto la sustanciación de esta causa es válida ya que la misma ha privilegiado el debido proceso en concordancia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y en la Resolución No. 058, dictada por el señor Defensor del Pueblo, el 29 de mayo de 2015.

3.2. Tomando en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 058, sobre la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se ha realizado una extensiva investigación defensorial, cuya finalidad ha sido tutelar el derecho al trabajo de la peticionaria.

3.3. En el presente caso, la peticionaria señora Rosa Aurora Charanchi Picamba, por sus propios y personales derechos solicita la intervención de esta institución de derechos humanos y expone la presunta no garantía de sus derechos por parte del Ministerio de Educación, ya que sostiene este le habría negado el pago de una bonificación por jubilación o retiro voluntario.

3.4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, establece que el trabajo es un derecho y un deber social; sí mismo, se establece que es el Estado quien debe garantizar el respeto a la dignidad, remuneraciones y retribuciones justas.

*"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."* (Lo subrayado me corresponde)



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

-152  
contando  
y dando

3.5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce al trabajo como un derecho humano y en su artículo 23 establece lo siguiente:

*"1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

*3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

*4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."*

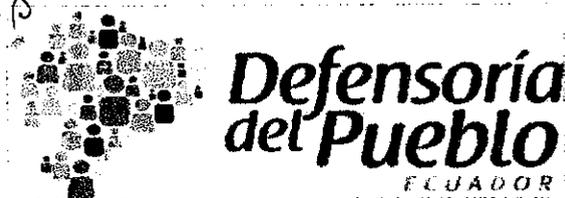
3.6. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 6 señala:

*"1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo."*

3.7. Tomando en cuenta que en el Ecuador, el derecho al trabajo es de índole constitucional y es reconocido como un derecho humano, debemos también revisar los principios que guían este derecho. En el artículo 326 de la Constitución de la República se establecen varios principios que sustentan el derecho al trabajo entre los cuales se encuentran la irrenunciabilidad y la intangibilidad. Los derechos laborales adquiridos no se pueden renunciar ni se pueden disminuir. La intangibilidad de los derechos laborales, que en este caso es lo más pertinente, implica que todo derecho laboral adquirido no puede reducirse o eliminarse.

10



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

*Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

De manera concordante, el Código de Trabajo tipifica a la irrenunciabilidad de la siguiente manera:

*Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.*

3.8. Dentro del mismo artículo, en el numeral tercero se establece el *in dubio pro operario*. Este principio constitucional indica que en caso de que exista una disposición legal o contractual que no esté perfectamente clara se debe aplicar dicha disposición en el sentido más favorable para el trabajador.

*3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.* (Lo resaltado me corresponde)

Por su parte el Código del Trabajo tipifica el *in dubio pro operario* de la siguiente forma:

*Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.*

3.9. En el artículo 34, la Carta Magna de la República establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de toda persona, así como determina la obligación del Estado en garantizar el efectivo ejercicio de este derecho.

*Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*

3.10. A su vez, el artículo 37 numeral tercero de la Constitución establece que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal. 



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Entiéndase que la jubilación universal es una pensión vitalicia que se le otorga a quien cumple con los requisitos legales y normativos.

*Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

*3. La jubilación universal.*

3.11. Adicionalmente, el artículo 66 numeral vigésimo quinto del mismo cuerpo normativo, establece que las personas en general tienen derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad y a recibir información adecuada y veraz sobre estos. Es fundamental recalcar que un servidor público y quien trabaja para la Administración Pública no pierde estos derechos, pues no deja de ostentar su calidad de usuario y ciudadano debido a su profesión.

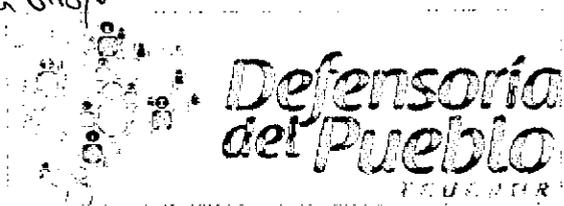
*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*

#### IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS

Sobre el derecho humano al trabajo, la intangibilidad y la bonificación por jubilación o retiro voluntario que prescribe el contrato colectivo.

4.1. En la petición que la señora ROSA AURORA CHARANCHI PICHAMBA, en adelante, presentó ante la Defensoría del Pueblo el 06 de marzo de 2015, se afirma que: *"por motivos de mi enfermedad que vengo padeciendo desde hace cuatro años, y que me impide continuar laborando (...) el IESS (...) me jubilaron por invalidez; pero es el caso Srs. De la Defensoría del Pueblo que al exigir que el Ministerio de Educación cumpla con la indemnización de acuerdo a lo que señala el artículo 31 del 2do Contrato Colectivo vigente que se señala: 5 salarios por cada año de servicio, hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados. Sin embargo, resulta que el Ministerio de Educación, el Departamento de Talento Humano, me niega este beneficio que está consagrado en la Constitución de la República, Convenios Internacionales OIT, en el Contrato Colectivo y más Leyes vigentes, violando los derechos de los trabajadores"*



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

4.2. El artículo 31 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, representado por el Comité Ejecutivo Nacional, en adelante "el contrato colectivo", prescribe lo siguiente:

*"Artículo 31.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O POR RETIRO VOLUNTARIO.- El empleador tramitará la Jubilación cuando el trabajador lo solicite a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo.*

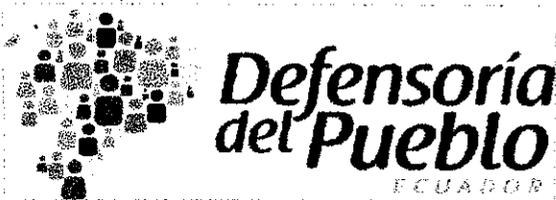
*En caso de que un trabajador se acoja a la jubilación por el IESS el Ministerio de Educación pagará el valor correspondiente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, al momento de separarse del trabajo. Este pago se cumpliera conforma la programación presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.*

*El Comité de Empresa Único de Trabajadores presenta a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, el listado de los trabajadores que reúnan los requisitos para la jubilación, con la finalidad de que puedan acceder a este beneficio. Su desvinculación estará en función de la disponibilidad presupuestaria anual establecida por la Dirección Nacional Financiera.*

*Esta bonificación es independiente a la jubilación patronal establecida en el artículo 216 de la Codificación del Código de Trabajo".*

4.3. Es importante tener en cuenta que la peticionaria presentó la solicitud para la jubilación por invalidez al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en adelante IESS, el 28 de noviembre de 2013. Esta petición fue calificada el 08 de abril de 2014. La peticionaria entró en cesantía desde el 30 de abril de 2014, en esta misma fecha se dio el aviso de salida. La solicitud fue validada el 05 de mayo de 2014. El 19 de mayo la peticionaria acepta la pensión jubilar por invalidez en la página web del IESS. El 03 de junio de 2014 se aprueba la jubilación y esta es pagadera desde el 01 de mayo del mismo año.

4.4. Pese a haber realizado el trámite para la jubilación por invalidez ante el IESS de forma idónea, la peticionaria siguió laborando con normalidad para el Ministerio de Educación, en adelante, y siguió percibiendo su sueldo hasta el mes de septiembre de 2014. Al notar esta



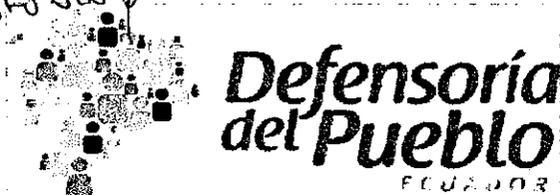
El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

extraña situación, el Ministerio de Educación en un memorando, No. MINEDUC-DNTH-2014-04958-M del 03 de diciembre de 2014, y en un oficio, el No. 082-MINEDU-DIST.NORTE.UTAH del 04 de diciembre de 2014, comunica de forma urgente a la peticionaria que no podrá recibir la bonificación por jubilación o retiro voluntario, en adelante "la bonificación", debe continuar laborando y no podrá desvincularse de su trabajo hasta que se regularice su situación. En el memorando No. MINEDUC-DNTH-2014-04958-M del 03 de diciembre de 2014 también se informa que se estaba circulando un instructivo para la desvinculación de los servidores que podrían ser elegibles en el proceso de jubilación por invalidez. El instructivo, publicado en el documento MINEDU-CZ9-17D05-DDAF-2014-0353-M entró en circulación 19 de noviembre de 2014. Cabe destacar que el requerido no ha informado si hubo un instructivo anterior a este.

4.5. El requerido indica en el INFORME DE ACCIONES REALIZADAS CASO SRA. ROSA AURORA CHARANCHI, de fecha 02 de febrero de 2016, que en abril de 2015, en la Planta Central del Ministerio de Educación se le informó a la peticionaria que debía obtener la Calificación de Invalidez Definitiva para cumplir con el proceso de obtención de la bonificación que consta en el artículo 31 del contrato colectivo. La peticionaria acude al Distrito 17D03 para averiguar sobre su jubilación y bonificación y en este distrito se le solicita que vaya al Distrito 17D05 pues ellos debían realizar el trámite. La peticionaria sigue instrucciones y acude al Distrito 17D05 para presentar la documentación que correspondía a su jubilación. La peticionaria, según el requerido, acude varias veces al Distrital 17D05 para averiguar sobre el estado de su trámite y aquí le indican qué debe esperar hasta que se inicie el proceso y a cumplir todos sus requisitos para recibir la bonificación. Informa el requerido que la peticionaria se encontraba en cesantía desde el 30 de abril de 2014 de forma provisional pues se estaba llevando a cabo el proceso de traspaso de las instituciones a los Distritos.

4.6. De todas las contestaciones, explicaciones e informes que presenta el requerido se evidencia un grado de confusión ya que este niega a la peticionaria un beneficio por no haber cumplido con un instructivo posterior a la solicitud de jubilación; informa en dos ocasiones a la peticionaria que esta deberá seguir trabajando en la institución; posteriormente informa a la peticionaria que esta debe desvincularse y dejar de laborar

-159-  
Ciento cincuenta  
y cuatro mil

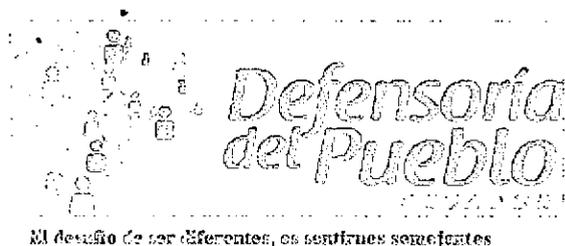


El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

(con el oficio No. 045-2015-MINEDUC-DISTRITO NORTE-DESP del 27 de febrero de 2015); indica a la peticionaria que debe obtener la calificación por invalidez por parte del IESS; la deja en cesantía de forma provisional para proceder con un traspaso; indica que deberá mantenerse trabajando para acogerse al beneficio de la bonificación pues este es un requisito indispensable, pese a que en el contrato colectivo no consta expresamente este requisito. Resulta evidente la no existencia de un procedimiento claro para que se aplique el artículo 31 del contrato colectivo, por lo que resulta absolutamente incoherente que se evada el pago de una obligación por un error cometido por la institución.

4.7. El derecho al trabajo es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y en la Constitución de la República y este derecho está regido por principios de rango constitucional, como lo es la intangibilidad. La intangibilidad se refiere a la obligación estatal de ampliar y desarrollar progresivamente los derechos de los trabajadores pues estos se consideran conquistas. Si los contratos son ley para las partes, el artículo 31 del contrato colectivo es una obligación para el requerido y un derecho para la peticionaria. Por lo tanto desconocer el derecho de la peticionaria a recibir la bonificación que establece el artículo 31 del contrato colectivo es desconocer la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y por lo tanto se estaría vulnerando el derecho al trabajo de la peticionaria.

4.8. El requerido alega que niega la bonificación pues la peticionaria no ha seguido el procedimiento que debía para que dicha bonificación le sea concedida, sin embargo el requerido no ha informado si con anterioridad a la solicitud de la peticionaria, habría publicado un procedimiento para la concesión de la bonificación. El artículo 31 del contrato colectivo no establece un procedimiento claro para acceder a la bonificación y como se mencionó con anterioridad, al parecer ni siquiera el requerido tenía claro dicho procedimiento. Entre los principios constitucionales que rigen y guían el derecho humano al trabajo está el *in dubio pro operario*, este principio indica que en caso de duda por falta de claridad, en un contrato o en el ordenamiento jurídico, siempre se verá el resultado más favorable para el trabajador. En este caso sí aplica este principio de rango constitucional pues el artículo 31 del contrato colectivo no es claro. El escenario más favorable para el trabajador es obviamente la recepción de la bonificación.



4.9. Se pudo evidenciar que el IESS procedió conforme a la ley pues ha demostrado con absoluta claridad que cada acto que emitió se hizo con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La jubilación de la peticionaria no se ha visto vulnerado pues ella percibe su jubilación. La bonificación que establece el contrato colectivo tiene un origen contractual, lo que le hace totalmente distinta a la jubilación por el IESS cuyo origen es constitucional y legal.

4.10. Se considera improcedente iniciar una investigación al impecable procedimiento del IESS pues esta iniciativa del Ministerio de Educación parece ser una divergencia al quid del asunto que es, sin lugar a dudas, la falta de claridad en el procedimiento para acceder a la bonificación del contrato colectivo.

4.11. Por tanto, en observancia del artículo 215 de la Constitución de la República y al artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los que se señala que la función de la Defensoría del Pueblo es proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador, esta Coordinación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, dictada el 29 de mayo del 2015 por el señor Defensor del Pueblo; dispone:

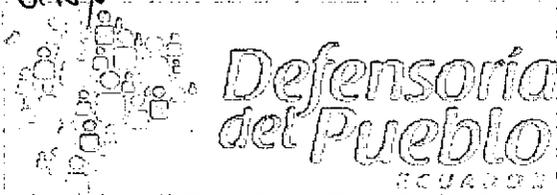
#### V. RESOLUCIÓN:

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador conforme a sus competencia constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, dispone lo siguiente:

a) **DECLARAR** que este trámite se realizó conforme los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Capítulo II del Título II de las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

b) **RECORDAR** al Ministerio de Educación y todas sus dependencias que deberán dar

cuando un acuerdo y  
cuando el trabajo



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

cumplimiento a las obligaciones laborales que como empleador han adquirido en el Segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité Único de Trabajadores de servicio del Ministerio de Educación, el no cumplimiento o inobservancia a dichas obligaciones podría resultar en una vulneración a la intangibilidad del derecho al trabajo y al derecho al trabajo en sí.

c) **RECOMENDAR** a la Sra. Rosa Aurora Charanchi, interponer las acciones judiciales que correspondan a fin de que se le respeten los derechos que un juez laboral declare.

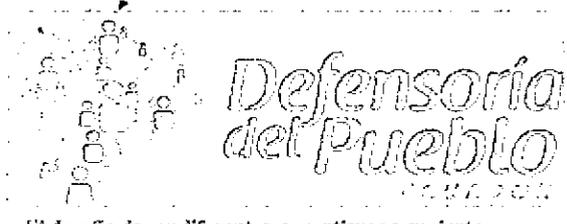
d) **EXHORTAR** al Ministerio de Educación, a todas sus dependencias y al Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, den paso a la creación de un instructivo que se añada al contrato colectivo, cuya finalidad sea la de esclarecer de forma definitiva los procedimientos para acceder a la bonificación por jubilación o retiro voluntario que en el artículo 31 del contrato se establece y así evitar futuros inconvenientes.

Dr. Bismark Moreano Zambrano

**COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

- 156 -  
Ciento cincuenta  
45 p



**Notificaciones**

**Señora**  
**Rosa Aurora Charanchi Pichamba**  
**Calle "G" Oe13899 y Leopoldo Arcos, Sector Pinos de la Pulida**  
**Quito, Distrito Metropolitano**

**Señor**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,**  
**Av. Amazonas N34-451 y entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz**  
**Quito, Distrito Metropolitano**

RN400625262EC  
03 ENE 2017

**Señoría**  
**DIRECTOR/A DISTRITAL DE EDUCACIÓN 17D05-NORTE**  
**María Angelica Carrilo y Jose Abascal**  
**Quito, Distrito Metropolitano**

RN700625261EC  
03 ENE 2017

*Recibido por Rosa Aurora Charanchi. 170957698-S*  
*03-01-2017 - 10H00*